

SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS -SVET-

Acuérdase crear la Comisión Intersectorial de Tecnologías de Información y Comunicación, la cual podrá ser abreviada como -CITIC- y, en lo sucesivo será denominada como “la Comisión”.

ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 66-2019

Guatemala. 23 de julio de 2019

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS -SVET-

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo tercero, consagra la obligación que tiene el Estado de Guatemala de garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, razón por la cual ha ratificado diversos instrumentos legales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en los cuales se reconoce el derecho de la niñez y adolescencia a gozar de protección contra la violencia sexual y explotación sexual.

CONSIDERANDO:

Que actualmente las Tecnologías de Información y Comunicación se han convertido a nivel mundial en la vía directa de interacción entre las personas, siendo cada vez más común que niños, niñas y adolescentes las utilicen, lo que conlleva que sean susceptibles a diversos peligros, tales como la revelación de información confidencial que permite a los victimarios manipular y amenazar a las víctimas para realizar acciones y conductas que ponen en peligro su integridad y su vida. Es por ello que el 30 de mayo de 2017, el Estado de Guatemala ratificó, a través de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, su adhesión a la Alianza Global WePROTECT, la cual es una respuesta al interés en la lucha contra el abuso y explotación infantil en línea, en la cual los firmantes hacen una declaración de acción mundial en la lucha contra los delitos en línea.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en su artículo 6 en su parte conducente establece que “La Secretaría deberá crear o reconocer comisiones integradas por instituciones del Estado y la sociedad civil relacionadas con la materia de violencia sexual, explotación y trata de personas”, por lo que compete a la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, mediante acuerdo secretarial, crear y establecer las funciones y atribuciones, así como la temporalidad de los órganos mencionados en este párrafo, razón por la cual se hace necesario crear una comisión temporal que reúna esfuerzos y capacidades con el objetivo de impulsar una estrategia de coordinación y cooperación entre diversas entidades gubernamentales, organismos estatales, empresas del sector privado, entidades de cooperación nacional e internacional y la participación voluntaria de otras entidades públicas y privadas,

encaminada a prevenir y combatir el riesgo que representa la utilización de la tecnología de información y comunicación para la realización de prácticas relacionadas con la violencia sexual y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en Guatemala.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 5 y 6 literales b) y d) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Acuerdo Gubernativo número 277-2015 del Presidente de la República de Guatemala:

ACUERDA:

Artículo 1. Creación: Se crea la Comisión Intersectorial de Tecnologías de Información y Comunicación, la cual podrá ser abreviada como **-CITIC-** y, en lo sucesivo será denominada como “la Comisión”.

Artículo 2. Objeto: Ser una instancia intersectorial de consulta, coordinación, formulación de iniciativas e impulso de consensos, planes, acciones y/o políticas para la prevención, atención integral y combate de la violencia sexual y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por medio y a través de las tecnologías de información y comunicación, respetando en todo momento los mandatos institucionales y legales de cada institución que la integra así como también de los invitados a participar.

Artículo 3. Observancia General: Las disposiciones del presente acuerdo son de observancia general para todos los integrantes de la Comisión.

Artículo 4. Integración: La Comisión estará integrada por un representante titular y suplente, designado por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

- a) Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, quien la presidirá y coordinará;
- b) Ministerio de Gobernación, a través del Cuarto Viceministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- c) Ministerio de Educación;
- d) Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia;
- e) Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia;
- f) Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia;
- g) Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología;
- h) Dirección General de la Policía Nacional Civil, a través de la Subdirección General de Prevención del Delito por medio del Departamento Especializado en Niñez y Adolescencia y la Subdirección de Investigación Criminal por medio de la Sección contra Delitos Informáticos; y,
- i) Consejo Nacional de la Juventud

Artículo 5. Representación de la Comisión: La representación de la Comisión recae en el Secretario Ejecutivo de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Artículo 6. Acreditación de responsables: Las personas que conforman la Comisión deberán acreditar su representación de forma fehaciente solamente en una ocasión ante el delegado de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Si la entidad que representan ha cambiado al representante titular o suplente, o no se ha presentado anteriormente, deberá acreditar su representación de la misma forma.

Artículo 7. Obligaciones de los integrantes de la Comisión: Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los compromisos y actividades de trabajo que se establezcan en la Comisión;
- b) Asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias, a las cuales sean convocados y participar en las deliberaciones; y,
- c) Participar en las actividades que desarrolle la Comisión.

Artículo 8. Atribuciones: La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar y aprobar los planes de trabajo en cumplimiento al fin de la Comisión, así como también los respectivos sistemas de monitoreo;
- b) Informar y capacitar a instituciones públicas y privadas, sectores y organismos competentes, sobre las medidas que puedan tomarse para hacer efectivas las disposiciones legales nacionales e internacionales en materia de violencia sexual y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en y por medio de las tecnologías de información y comunicación, así como de protección y atención integral a las víctimas;
- c) Presentar a los órganos correspondientes, propuestas de anteproyectos de leyes y reglamentos, para trasladar a la Presidencia de la República, y que permitan cumplir con las obligaciones estatales, asumidas sobre la materia;
- d) Impulsar y fortalecer campañas y/o acciones de prevención en la materia de la competencia de la Comisión;
- e) Impulsar desde las instituciones correspondientes en el sector privado, la información y sensibilización a la población respecto a los delitos de violencia sexual y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por medio de las tecnologías de información y comunicación;
- f) Discutir, diseñar e implementar estrategias coordinadas interinstitucionalmente para asegurar la prestación de servicios integrales a los niños, niñas y adolescentes víctimas o posibles víctimas de los delitos de violencia sexual y explotación sexual por medio de las tecnologías de información y comunicación, lo anterior con el objeto de empoderarlos, para ejercer sus derechos y pedir ayuda cuando la necesiten;

- g) Emitir las disposiciones internas correspondientes que se consideren necesarias para la mejor aplicación del presente Acuerdo y;
- h) Otras que sean inherentes al objeto de la Comisión.

Artículo 9. De los ejes de trabajo. La Comisión se enfoca bajo los ejes siguientes:

- a) Prevención;
- b) Detección, atención y protección; y,
- c) Fortalecimiento institucional.

Artículo 10. Reuniones: La Comisión, se reunirá de forma ordinaria, el día diecisiete de cada mes o al día hábil inmediato siguiente a este; y, extraordinariamente las veces que sean necesarias, previa convocatoria del Secretario Ejecutivo de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, o a solicitud de por lo menos uno de sus integrantes, haciéndole llegar el requerimiento al referido Secretario, por escrito y por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en la cual se deberá de llevar a cabo la reunión, comunicando los puntos o temas a tratar.

Artículo 11. De la convocatoria: La convocatoria de reuniones ordinarias y extraordinarias se hará por escrito, utilizando cualquier medio para su entrega, a través del Secretario Ejecutivo de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET- y estará dirigida a todas las instituciones que previamente hayan acreditado a su representante titular y suplente. Cuando se trate de una reunión ordinaria, la convocatoria se deberá hacer con diez días hábiles de anticipación y cuando sea de carácter extraordinaria, se hará por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

En las convocatorias se comunicará el lugar y fecha de la reunión, la agenda propuesta y se podrán anexar documentos que sirvan para el desarrollo de la misma, si así los hubiere. En casos de emergencia se podrán utilizar otros medios de comunicación, incluyendo medios electrónicos.

Artículo 12. Quórum: El quórum para que una sesión ordinaria de la Comisión sea considerada válida, será la mitad más uno de los integrantes de la misma.

Para que una reunión extraordinaria se considere válida, deberá estar representada por lo menos, por el sesenta por ciento de los integrantes de la Comisión.

Artículo 13. Decisiones y Acuerdos: Las decisiones emitidas por la Comisión sólo serán válidas cuando se tomen, por lo menos por el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes, salvo las situaciones previstas en el presente acuerdo.

Cuando se tomen acuerdos con incidencia directa en alguna institución cuyo integrante está ausente de la sesión, se dejará a salvo el derecho de oposición el que se expresará de modo

escrito en un plazo máximo de tres días hábiles después de recibida el acta de la sesión correspondiente. La comunicación del integrante ausente se podrá hacer mediante correo electrónico.

Podrán ser objeto de votación de manera excepcional materias no consignadas en las agendas, de contar con la anuencia de las dos terceras partes de los integrantes asistentes a la sesión.

Artículo 14. Voto razonado: A solicitud de cualquiera de los integrantes de la Comisión se hará constar su voto razonado cuando se aparte dicho voto de lo resuelto por la mayoría.

Artículo 15. Actas de reuniones. La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas llevará un libro de actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

En las actas deberá hacerse constar el lugar, fecha, hora y los nombres de los integrantes e invitados asistentes a las sesiones y de los ausentes con o sin excusa, así como los temas discutidos, los acuerdos, compromisos y responsables de los mismos.

Por cada punto desarrollado y aprobado de la agenda, las actas contendrán el resumen de las deliberaciones, así como los acuerdos, decisiones y los compromisos asumidos.

El órgano encargado deberá remitir en los cinco días siguientes de la sesión minuta del acta a los integrantes, la cual será enviada por medio electrónico, teniendo los integrantes un plazo de tres días hábiles contados a partir de que les sea enviada, para realizar las observaciones pertinentes.

Artículo 16. Invitados a participar dentro de la Comisión: La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones a personal del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala, Ministerio Público, al Procurador de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, así como otros funcionarios públicos de otras instituciones del Estado, sector privado, académico, de sociedad civil, y organismos internacionales a participar de las reuniones que celebre, siempre que su competencia tenga relación con alguno de los temas a tratar; para tal efecto será necesario la aprobación por mayoría absoluta del pleno de la Comisión. La participación de los invitados podrá ser permanente o durará el tiempo que el tema o proceso lo demande y participarán dentro de la Comisión con voz pero sin voto, salvo cuando el derecho a voto sea aprobado por las dos terceras partes del total de sus integrantes acreditados.

Artículo 17. Información sujeta a reserva: De acuerdo a lo establecido en el Decreto Número. 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley de Acceso a la Información Pública”, los datos e información tratada en las reuniones de la Comisión, que se considere que pueden afectar a personas directa o indirectamente o entorpecer procesos de investigación, prevención de los delitos o impartición de justicia, no podrá ser dada a conocer

a terceros y en consecuencia se les podrá solicitar a los integrantes de la Comisión la confidencialidad del caso aun cuando por cualquier motivo cesen en su representación; la información se dará a conocer a través de los medios que establece el Decreto anteriormente citado.

Artículo 18. Plazo: La Comisión ejercerá sus funciones por un plazo de quince años a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, mismo que podrá ser prorrogado.

Artículo 19. Situaciones no previstas: Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la Comisión siempre y cuando sean aprobados por las dos terceras partes del total de integrantes acreditados.

Artículo 20. Publicación. Por ser el presente acuerdo, de observancia general para todos los involucrados, se ordena su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 21. Vigencia: El presente Acuerdo empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América Oficial.



Licda. Claudia Verónica Ordóñez Padilla
Secretaria Ejecutiva
Secretaría Contra la Violencia Sexual,
Explotación y Trata de Personas

